

1

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**DEMANDANTE: CONSORCIO MÚLTIPLES 2011**

**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**

**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**

**EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00461-00**

Estando pendiente la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A. para recepcionar el testimonio del señor **JAIME NARVAEZ**, solicitado por la parte actora, observa el Despacho que loss accionante a través de memorial allegado el 23 de agosto de 2019, desisten de la práctica de dicho testimonio (fls. 863-864 cuad. 3).

Como quiera que la parte demandante desiste del testimonio del señor **JAIME NARVAEZ**, el Despacho accederá a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. por lo que al no quedar pruebas pendientes por practicar, se procederá a cerrar la etapa probatoria y a correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

Obra también solicitud de la señora **MARCELA ENRIQUEZ GARCIA** en la que pide se disponga el pago de sus honorarios por parte del **CONSORCIO MULTIPLES 2011**, al rendir el dictamen solicitado por la parte demandante.

En audiencia celebrada el 5 de junio de 2019, se tuvo como no aportado el dictamen por allegarse de manera extemporánea, por lo cual no se surtió ni siquiera la presentación ni contradicción del dictamen (fls.702-704 cuad. 3).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del **pago de honorarios** a la perito, asunto que no corresponde al Despacho, por cuanto el artículo 221 del C.P.A.C.A reservó tal atribución únicamente en el caso del que el dictamen sea decretado por la autoridad judicial, excluyéndose los dictámenes aportados por las partes.

Textualmente, la norma en comento establece:

ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO. En el caso de que el juez decrete un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite. (...) (Subraya fuera de texto)

Como bien puede apreciarse la norma transcrita circunscribe la fijación de los honorarios del perito a dos circunstancias particulares, cuando el dictamen es decretado por el Juez o cuando habiendo sido aportado por las partes, se haga necesario la complementación del mismo.

Como en el presente caso el dictamen no fue aportado, de manera oportuna, por la parte demandante con el escrito de demanda, ni en la ampliación del término otorgado para que lo allegara, la Magistrada no puede inmiscuirse en la asignación de honorarios a la perito.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: CONSORCIO MÚLTIPLES 2011

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00461-00

En relación al escrito presentado por la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y el memorial en que la Apoderada de **ECOPETROL S.A.**, coadyuva, (Fls.861-862 y 865-869 cuad. 3), en lo atinente a la oposición de la incorporación de la prueba documental autorizada al testigo **HERNÁN ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, el Despacho se pronunció en la audiencia del 14 de agosto de 2019, decretándolas de oficio, decisión que no tenía recursos como se manifestó en su momento. Además, como lo expresa el artículo 221 del C.G.P., el testigo puede aportar y reconocer documentos **relacionados con su declaración.**

La norma en comento, textualmente dice:

**ARTÍCULO 221. PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO.** La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

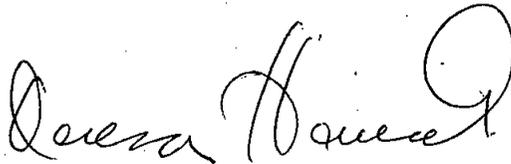
(...)

6. El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

Por tal razón, el Despacho, al momento de emitir la sentencia que resuelva el fondo del asunto, valorará bajo los criterios de la sana crítica cada uno de los documentos que se aportaron en el curso del proceso, atendiendo los señalamientos legales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay más pruebas por recaudarse, el Despacho procederá a declarar terminada la etapa probatoria, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, se dispone que las partes presenten, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, en la misma oportunidad podrá el **MINISTERIO PÚBLICO** rendir su concepto y vencido este término se proferirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada